RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00043-00.

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARCOS LESPORT CANTILLO

DEMANDADO: LUZ ENA ISABEL BRITO, ANGEL SEGUNDO ZUÑIGA GOMEZ Y ZUGEILIS DAILETH HUGUET ZUÑIGA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Riohacha, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra vencido el término de emplazamiento realizado de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, a las demandadas LUZ ENA ISABEL BRITO y ZUGEILIS DAILETH HUGUET ZUÑIGA, así como a las personas indeterminados y, teniendo en cuenta que el Art. 48-7 ibidem establece que:

> *"7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El Despacho procederá a realizar la respectiva designación del listado de abogados inscritos en el Departamento de La Guajira.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRASE a la profesional del derecho VANNESSA PRINCE GARCIA MEJIA curadora ad litem de las demandadas LUZ ENA ISABEL BRITO y ZUGEILIS DAILETH HUGUET ZUÑIGA, así como de las PERSONAS INDETERMINADAS, en los términos y condiciones del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría Comuníquesele esta designación al correo electrónico vannessap.garciamejia@hotmail.com, para que manifieste su aceptación en el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82fb46cb48985a6e4964712eaf9e94e754c675eeff2d6bcc31180264be4c84d**

Documento generado en 06/12/2022 03:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica